



Si bien por efectos prácticos, la instrucción impartida por esta Superintendencia a las cámaras de comercio³ se dio en el sentido de permitir a los sujetos comerciantes un espacio en el formulario⁴ del RUES para la inscripción de hasta cuatro (4) CIU, uno (1) por la actividad principal y tres (3) por secundarias, no impide a las compañías del sector real adelantar todas las actividades comerciales concebidas en su objeto social aunque el código CIU de algunas de éstas no haya podido ser incluido en el referido registro.

Lo anterior, por cuanto según el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad mercantil se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, dentro de la cual se entienden incluidos todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, veamos:

“ARTÍCULO 99. La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”

En el sentido indicado por el referido artículo 99 esta Oficina, mediante los oficios a que antes se alude, entre otros, se ha pronunciado precisando que tal disposición señala los límites de la capacidad de las sociedades mercantiles, admitiendo dentro de ella la realización de tres clases de actos:

- a. Los que se encuentran determinados en las actividades principales previstas en el objeto social;
- b. Los que se relacionan directamente con las actividades principales, y
- c. Los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la compañía⁵.

3 República de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022: “(...) INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES). HOJA 1: (...) 4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU). De la misma manera indique el código SHD, solo si su actividad económica la desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. (...)” (Destacado fuera de texto). FORMULARIO DE MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS. (...). 2. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA. Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU). De la misma manera indique el código SHD, solo si su actividad económica la desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C.” (Destacado fuera de texto)

4 República de Colombia, **Decreto 1510 de 2013**, “Artículo 12. Formulario. La Superintendencia de Industria y Comercio autorizará el formulario de solicitud de registro en el RUP y el esquema gráfico del certificado que para el efecto le presenten las cámaras de comercio.” (Entiéndase tal facultad hoy día endilgada a la Superintendencia de Sociedades en virtud del Artículo 70 de la Ley 2069 de 2020).

5 COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-031637 (17 de abril de 2019). Asunto: Actividad de mutuo. Disponible en: https://supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-031637_DE_2019.pdf

Así las cosas, las compañías podrán adelantar a través de sus establecimientos de comercio tantas actividades principales como de éstas contemple su objeto social, así como aquellas accesorias que deban ejecutarse para permitir las operaciones principales y todas las que le permitan ejercer su condición de persona jurídica, así como cumplir las obligaciones que tal condición le imponen.

En cuanto a los códigos CIU, siglas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en Colombia adoptadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE⁶, tienen por finalidad establecer uniformidad a nivel mundial en la codificación de las diversas actividades mercantiles sirviendo así como herramienta estándar en sistemas estadísticos, estudios económicos, asuntos fiscales⁷, entre otros.

El código dependerá de la actividad principal teniendo por tal la que aporte mayor valor agregado a la compañía, por lo que resulta recomendable ajustarse a las orientaciones que en materia de clasificaciones imparta el DANE en aras de identificar el CIU indicado para cada caso.

Para concluir, una compañía puede adelantar a través de sus establecimientos de comercio todas las actividades contempladas en su objeto social principal, así como aquellas accesorias que resulten indispensables para apalancar las principales, así no se encuentren inscritas en el Registro Mercantil al superar el número de CIU que hoy día es posible registrar en el RUES, resultando ideal evaluar concienzudamente las actividades comerciales principales de la compañía, identificando aquella que aporta mayor valor agregado para efectuar su inscripción como principal en el referido registro de éstas, materia sobre la cual se sugiere apoyarse en las notas explicativas de cada sección de la Resolución 1505 del 26 de noviembre de 2021 expedida por el DANE, "Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia — CIU Rev. 4 A.C. (2020)".

De conformidad con lo expuesto, se respondió de manera cabal su consulta. Se reitera que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la página web de esta entidad puede consultar directamente la normatividad, así como los conceptos que la misma ha emitido sobre las materias de su competencia a través de la herramienta tecnológica Tesouro.

6 COLOMBIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, DANE, Resolución 1505 del 26 de noviembre de 2021.

7 COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. Decreto Ley 19 de 2012, Artículo 63: "**ARTÍCULO 63.** Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil. Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares. (...)". Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012.html